

Facultades, funciones y atribuciones de las unidades u órganos internos de la Municipalidad de San Joaquín

Unidad u órgano interno	Facultades, funciones o atribuciones	Fuente legal	Enlace a la publicación o archivo correspondiente
ALCALDE	<p>El alcalde es la máxima autoridad de la Municipalidad y en tal calidad le corresponderá su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento.</p> <p>En la condición antedicha, el alcalde deberá presentar, oportunamente y en forma fundada, a la aprobación del Concejo, el plan comunal de desarrollo, el presupuesto municipal, el plan regulador, las políticas de la unidad de servicios de salud y educación y demás incorporados a su gestión, y las políticas y normas generales sobre licitaciones, adquisiciones, concesiones y permisos.</p>	<p>Artículo N° 56 Ley 18.695 y Artículo N° 11 Reglamento N° 2/2013</p>	
	<p>El alcalde tendrá las siguientes atribuciones:</p>	<p>Artículo N° 63 Ley 18.695</p>	
	<p>a) Representar judicial y extrajudicialmente a la municipalidad;</p>	<p>Artículo N° 63 Ley 18.695</p>	<p>Enlace a Ley 18.695</p>
	<p>b) Proponer al concejo la organización interna de la municipalidad;</p>	<p>Artículo N° 63 Ley 18.695</p>	<p>Enlace a Reglamento N° 02-2013</p>
	<p>c) Nombrar y remover a los funcionarios de su dependencia de acuerdo con las normas estatutarias que los rijan;</p>	<p>Artículo N° 63 Ley 18.695</p>	
	<p>d) Velar por la observancia del principio de la probidad administrativa dentro del municipio y aplicar medidas disciplinarias al personal de su dependencia, en conformidad con las normas estatutarias que lo rijan;</p>	<p>Artículo N° 63 Ley 18.695</p>	<p>Enlace a Texto Refundido</p>
	<p>e) Administrar los recursos financieros de la municipalidad, de acuerdo con las normas sobre administración financiera del Estado;</p>	<p>Artículo N° 63 Ley 18.695</p>	
	<p>f) Administrar los bienes municipales y nacionales de uso público de la comuna que correspondan en conformidad a esta ley;</p>	<p>Artículo N° 63 Ley 18.695</p>	
	<p>g) Otorgar, renovar y poner término a permisos municipales;</p>	<p>Artículo N° 63 Ley 18.695</p>	
	<p>h) Adquirir y enajenar bienes muebles;</p>	<p>Artículo N° 63 Ley 18.695</p>	
	<p>i) Dictar resoluciones obligatorias de carácter general o particular;</p>	<p>Artículo N° 63 Ley 18.695</p>	
	<p>j) Delegar el ejercicio de parte de sus atribuciones exclusivas en funcionarios de su dependencia o en los delegados que designe, salvo las contempladas en las letras c) y d). Igualmente podrá delegar la facultad para firmar, bajo la fórmula "por orden del alcalde", sobre materias específicas;</p>	<p>Artículo N° 63 Ley 18.695</p>	
	<p>k) Coordinar el funcionamiento de la municipalidad con los órganos de la Administración del Estado que corresponda;</p>	<p>Artículo N° 63 Ley 18.695</p>	
<p>l) Coordinar con los servicios públicos la acción de éstos en el territorio de la comuna;</p>	<p>Artículo N° 63 Ley 18.695</p>		
<p>ll) Ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones de la municipalidad y de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley N° 18.575;</p>	<p>Artículo N° 63 Ley 18.695</p>		
<p>m) Convocar y presidir, con derecho a voto, el Concejo; como asimismo, convocar y presidir el Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil;</p>	<p>Artículo N° 63 Ley 18.695</p>		
<p>n) Someter a plebiscito las materias de administración local, de acuerdo a lo establecido en los artículos 99 y siguientes, y</p>	<p>Artículo N° 63 Ley 18.695</p>		
<p>ñ) Autorizar la circulación de los vehículos municipales fuera de los días y horas de trabajo, para el cumplimiento de las funciones inherentes a la Municipalidad.</p>	<p>Artículo N° 63 Ley 18.695 Artículo N° 63 Ley 18.695</p>		

El alcalde consultará al Concejo para efectuar la designación de delegados a que se refiere el artículo 68.	Artículo N° 64 Ley 18.695
El alcalde requerirá el acuerdo del Concejo para:	Artículo N° 65 Ley 18.695
a) Aprobar el plan comunal de desarrollo y el presupuesto municipal, y sus modificaciones, como asimismo los presupuestos de salud y educación, los programas de inversión correspondientes y las políticas de recursos humanos, de prestación de servicios municipales y de concesiones, permisos y licitaciones;	Artículo N° 65 Ley 18.695
b) Aprobar el plan regulador comunal, los planes seccionales y el proyecto de plan regulador comunal o de plan seccional en los casos a que se refiere la letra k) del artículo 5º;	Artículo N° 65 Ley 18.695
c) Establecer derechos por los servicios municipales y por los permisos y concesiones;	Artículo N° 65 Ley 18.695
d) Aplicar, dentro de los marcos que indique la ley, los tributos que graven actividades o bienes que tengan una clara identificación local y estén destinados a obras de desarrollo comunal;	Artículo N° 65 Ley 18.695
e) Adquirir, enajenar, gravar, arrendar por un plazo superior a cuatro años o traspasar a cualquier título, el dominio o mera tenencia de bienes inmuebles municipales o donar bienes muebles;	Artículo N° 65 Ley 18.695
f) Expropiar bienes inmuebles para dar cumplimiento al plan regulador comunal;	Artículo N° 65 Ley 18.695
g) Otorgar subvenciones y aportes, para financiar actividades comprendidas entre las funciones de las municipalidades, a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, y ponerles término;	Artículo N° 65 Ley 18.695
h) Transigir judicial y extrajudicialmente;	Artículo N° 65 Ley 18.695
i) Celebrar los convenios y contratos que involucren montos iguales o superiores al equivalente a 500 unidades tributarias mensuales, y que requerirán el acuerdo de la mayoría absoluta del concejo; no obstante, aquellos que comprometan al municipio por un plazo que exceda el período alcaldicio, requerirán el acuerdo de los dos tercios de dicho concejo;	Artículo N° 65 Ley 18.695
j) Otorgar concesiones municipales, renovarlas y ponerles término. En todo caso, las renovaciones sólo podrán acordarse dentro de los seis meses que precedan a su expiración, aún cuando se trate de concesiones reguladas en leyes especiales;	Artículo N° 65 Ley 18.695
k) Dictar ordenanzas municipales y el reglamento a que se refiere el artículo 31;	Artículo N° 65 Ley 18.695
l) Omitir el trámite de licitación pública en los casos de imprevistos urgentes u otras circunstancias debidamente calificadas, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de esta ley;	Artículo N° 65 Ley 18.695
m) Convocar, de propia iniciativa, a plebiscito comunal, en conformidad con lo dispuesto en el Título IV;	Artículo N° 65 Ley 18.695
n) Readscribir o destinar a otras unidades al personal municipal que se desempeñe en la unidad de control;	Artículo N° 65 Ley 18.695

ñ) Otorgar, renovar, caducar y trasladar patentes de alcoholes. El otorgamiento, la renovación o el traslado de estas patentes se practicará previa consulta a las juntas de vecinos respectivas;	Artículo N° 65 Ley 18.695
o) Fijar el horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas existentes en la comuna, dentro de los márgenes establecidos en el artículo 21 de la Ley sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas. En la ordenanza respectiva se podrán fijar horarios diferenciados de acuerdo a las características y necesidades de las distintas zonas de la correspondiente comuna o agrupación de comunas.	Artículo N° 65 Ley 18.695
Estos acuerdos del concejo deberán ser fundados;	Artículo N° 65 Ley 18.695
p) Otorgar patentes a las salas de cine destinadas a la exhibición de producciones cinematográficas de contenido pornográfico. En este caso, el acuerdo deberá adoptarse por la mayoría simple de los miembros del concejo. El alcalde oirá previamente a la junta de vecinos correspondiente, y	Artículo N° 65 Ley 18.695
q) Otorgar la autorización a que se refiere el párrafo segundo de la letra c) del artículo 5º, previo informe de las direcciones o unidades de tránsito y de obras municipales y de la unidad de Carabineros y el Cuerpo de Bomberos de la comuna, siempre que la solicitud sea suscrita por a lo menos el 90 por ciento de los propietarios de los inmuebles o de sus representantes cuyos accesos se encuentren ubicados al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural que será objeto del cierre. La autorización deberá ser fundada, especificar el lugar de instalación de los dispositivos de cierre o control; las restricciones a vehículos, peatones o a ambos, en su caso, y los horarios en que se aplicará. La municipalidad podrá revocarla en cualquier momento cuando así lo solicite, a lo menos, el 50 por ciento de los referidos propietarios o sus representantes.	Artículo N° 65 Ley 18.695
La facultad señalada en el párrafo anterior no podrá ser ejercida en ciudades declaradas patrimonio de la humanidad o respecto de barrios, calles, pasajes o lugares que tengan el carácter de patrimonio arquitectónico o sirvan como acceso a ellos o a otros calificados como monumentos nacionales.	Artículo N° 65 Ley 18.695
La Municipalidad dictará una ordenanza que señale el procedimiento y características del cierre o medidas de control de que se trate. Dicha ordenanza, además, deberá contener medidas para garantizar la circulación de los residentes, de las personas autorizadas por ellos mismos y de los vehículos de emergencia, de utilidad pública y de beneficio comunitario. Asimismo, la ordenanza deberá establecer las condiciones para conceder la señalada autorización de manera compatible con el desarrollo de la actividad económica del sector.	Artículo N° 65 Ley 18.695
La facultad a que se refiere el párrafo primero de esta letra podrá ser ejercida una vez que se haya dictado la ordenanza mencionada en el párrafo precedente.	Artículo N° 65 Ley 18.695
Las materias que requieren el acuerdo del Concejo serán de iniciativa del alcalde. Sin perjuicio de lo anterior, si el alcalde incurriere en incumplimiento reiterado y negligente de las obligaciones señaladas en el inciso segundo del artículo 56, podrá ser requerido por el Concejo para que presente el o los proyectos que correspondan dentro de un tiempo prudencial. En caso de que el alcalde persista en la omisión, su conducta podrá ser considerada como causal de notable abandono de deberes, para los efectos de lo previsto en la letra c) del artículo 60. No obstante lo expresado precedentemente, los concejales podrán someter a consideración del Concejo las materias señaladas en el artículo 65, siempre que éstas no incidan en la administración financiera del municipio.	Artículo N° 65 Ley 18.695

<p>Al aprobar el presupuesto, el Concejo velará porque en él se indiquen los ingresos estimados y los montos de los recursos suficientes para atender los gastos previstos. El concejo no podrá aumentar el presupuesto de gastos presentado por el alcalde, sino sólo disminuirlo, y modificar su distribución, salvo respecto de gastos establecidos por ley o por convenios celebrados por el municipio. Con todo, el presupuesto deberá reflejar las estrategias, políticas, planes, programas y metas aprobados por el concejo a proposición del alcalde.</p>	<p>Artículo N° 65 Ley 18.695</p>
<p>El presupuesto municipal incluirá los siguientes anexos informativos:</p>	<p>Artículo N° 65 Ley 18.695</p>
<p>1) Los proyectos provenientes del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, de las Inversiones Sectoriales de Asignación Regional, del Subsidio de Agua Potable, y de otros recursos provenientes de terceros, con sus correspondientes presupuestos.</p>	<p>Artículo N° 65 Ley 18.695</p>
<p>2) Los proyectos presentados anualmente a fondos sectoriales, diferenciando entre aprobados, en trámite, y los que se presentarán durante el transcurso del año, señalándose los ingresos solicitados y gastos considerados.</p>	<p>Artículo N° 65 Ley 18.695</p>
<p>3) Los proyectos presentados a otras instituciones nacionales o internacionales.</p>	<p>Artículo N° 65 Ley 18.695</p>
<p>Los proyectos mencionados deberán ser informados al concejo conjuntamente con la presentación del presupuesto, sin perjuicio de informar además trimestralmente su estado de avance y el flujo de ingresos y gastos de los mismos.</p>	<p>Artículo N° 65 Ley 18.695</p>
<p>El acuerdo a que se refiere la letra b) de este artículo deberá ser adoptado con el siguiente quórum:</p> <p>a) Cuatro concejales en las comunas que cuenten con seis concejales.</p> <p>b) Cinco concejales en las comunas que cuenten con ocho.</p> <p>c) Seis concejales en las comunas que cuenten con diez de ellos.</p>	<p>Artículo N° 65 Ley 18.695 Artículo N° 65 Ley 18.695 Artículo N° 65 Ley 18.695 Artículo N° 65 Ley 18.695</p>
<p>La regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las Municipalidades se ajustará a la Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y sus reglamentos.</p> <p>Asimismo, el procedimiento administrativo de otorgamiento de concesiones para la prestación de servicios por las municipalidades se ajustará a las normas de la citada ley y sus reglamentos, salvo lo establecido en los incisos cuarto, quinto y sexto del artículo 8° de la presente ley, disposiciones que serán aplicables en todo caso.</p> <p>Sin perjuicio de lo señalado en el inciso primero, tratándose de la suscripción de convenios marco, deberá estarse a lo establecido en el inciso tercero de la letra d), del artículo 30 de dicha ley.</p>	<p>Artículo N° 66 Ley 18.695 Artículo N° 66 Ley 18.695 Artículo N° 66 Ley 18.695</p>
<p>El alcalde deberá dar cuenta pública al Concejo y al Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, a más tardar en el mes de abril de cada año, de su gestión anual y de la marcha general de la Municipalidad. Deberán ser invitados también a esta sesión de Concejo, las principales organizaciones comunitarias y otras relevantes de la comuna; las autoridades locales, regionales, y los parlamentarios que representen al distrito y a la circunscripción a que pertenezca la comuna respectiva.</p>	<p>Artículo N° 67 Ley 18.695</p>

<p>La cuenta pública se efectuará mediante informe escrito, el cual deberá hacer referencia a lo menos a los siguientes contenidos:</p>	<p>Artículo N° 67 Ley 18.695</p>
<p>a) El balance de la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera, indicando la forma en que la previsión de ingresos y gastos se ha cumplido efectivamente, como asimismo, el detalle de los pasivos del municipio y de las corporaciones municipales cuando corresponda;</p>	<p>Artículo N° 67 Ley 18.695</p>
<p>b) Las acciones realizadas para el cumplimiento del plan comunal de desarrollo, así como los estados de avance de los programas de mediano y largo plazo, las metas cumplidas y los objetivos alcanzados;</p>	<p>Artículo N° 67 Ley 18.695</p>
<p>c) Las inversiones efectuadas en relación con los proyectos concluidos en el período y aquellos en ejecución, señalando específicamente las fuentes de su financiamiento;</p>	<p>Artículo N° 67 Ley 18.695</p>
<p>d) Un resumen de las auditorías, sumarios y juicios en que la Municipalidad sea parte, las resoluciones que respecto del municipio haya dictado el Consejo para la Transparencia, y de las observaciones más relevantes efectuadas por la Contraloría General de la República, en cumplimiento de sus funciones propias, relacionadas con la administración municipal;</p>	<p>Artículo N° 67 Ley 18.695</p>
<p>e) Los convenios celebrados con otras instituciones, públicas o privadas, así como la constitución de corporaciones o fundaciones, o la incorporación municipal a ese tipo de entidades;</p>	<p>Artículo N° 67 Ley 18.695</p>
<p>f) Las modificaciones efectuadas al patrimonio municipal, y</p>	<p>Artículo N° 67 Ley 18.695</p>
<p>g) Los indicadores más relevantes que den cuenta de la gestión en los servicios de educación y salud, cuando estos sean de administración municipal.</p>	<p>Artículo N° 67 Ley 18.695</p>
<p>h) Todo hecho relevante de la administración municipal que deba ser conocido por la comunidad local.</p>	<p>Artículo N° 67 Ley 18.695</p>
<p>Un extracto de la cuenta pública del alcalde deberá ser difundido a la comunidad. Sin perjuicio de lo anterior, la cuenta íntegra efectuada por el alcalde deberá estar a disposición de los ciudadanos para su consulta.</p>	<p>Artículo N° 67 Ley 18.695</p>
<p>Asimismo, el alcalde deberá hacer entrega, al término de su mandato, de un Acta de Traspaso de Gestión, la que deberá consignar la información consolidada de su periodo alcaldicio.</p>	<p>Artículo N° 67 Ley 18.695</p>
<p>El no cumplimiento de lo establecido en este artículo será considerado causal de notable abandono de sus deberes por parte del alcalde.</p>	<p>Artículo N° 67 Ley 18.695</p>
<p>El alcalde podrá designar delegados en localidades distantes de la sede municipal o en cualquier parte de la comuna, cuando las circunstancias así lo justifiquen. Tal designación podrá recaer en un funcionario de la municipalidad o en ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 73 y no estén en la situación prevista por el inciso tercero del artículo 59.</p>	<p>Artículo N° 68 Ley 18.695</p>

	<p>Si la designación recayere en un funcionario de la municipalidad, éste ejercerá su cometido en comisión de servicios; si fuere designada una persona ajena a aquélla, podrá ser contratada a honorarios o se desempeñará ad honórem, según se establezca en la respectiva resolución, quedando afecta a las mismas responsabilidades de los funcionarios municipales.</p> <p>La delegación deberá ser parcial y recaer sobre materias específicas. En la resolución respectiva el alcalde determinará las facultades que confiere, el plazo y el ámbito territorial de competencia del delegado.</p> <p>La designación de los delegados deberá ser comunicada por el alcalde al gobernador respectivo.</p>	<p>Artículo N° 68 Ley 18.695</p> <p>Artículo N° 68 Ley 18.695</p> <p>Artículo N° 68 Ley 18.695</p>	
SECRETARIA MUNICIPAL	<p>a) Dirigir las actividades de secretaría administrativa del alcalde y del Concejo;</p> <p>b) Desempeñarse como ministro de fe en todas las actuaciones municipales, y del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.</p> <p>c) Recibir, mantener y tramitar, cuando corresponda, la declaración de intereses establecida por la Ley N°18.575.</p> <p>d) Llevar el registro municipal a que se refiere el artículo 6 de la Ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.</p>	<p>Artículo N° 20 y 94 Ley 18.695 y Artículos N° 33, 34 y 35 Reglamento N° 02-2013</p>	<p>Enlace a Ley 18.695</p> <p>Enlace a Reglamento N° 02-2013</p> <p>Enlace a Texto Refundido</p>
SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACION	<p>a) Servir de secretaría técnica permanente del alcalde y del concejo en la formulación de la estrategia municipal, como asimismo de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo de la comuna;</p> <p>b) Asesorar al alcalde en la elaboración de los proyectos de plan comunal de desarrollo y de presupuesto municipal;</p> <p>c) Evaluar el cumplimiento de los planes, programas, proyectos, inversiones y el presupuesto municipal, e informar sobre estas materias al concejo, a lo menos semestralmente;</p> <p>d) Efectuar análisis y evaluaciones permanentes de la situación de desarrollo de la comuna, con énfasis en los aspectos sociales y territoriales;</p> <p>e) Elaborar las bases generales y específicas, según corresponda, para los llamados a licitación, previo informe de la unidad competente, de conformidad con los criterios e instrucciones establecidos en el reglamento municipal respectivo;</p> <p>f) Fomentar vinculaciones de carácter técnico con los servicios públicos y con el sector privado de la comuna, y</p> <p>g) Recopilar y mantener la información comunal y regional atinente a sus funciones.</p> <p>Adscrito a esta unidad existirá el asesor urbanista, quien requerirá estar en posesión de un título universitario de una carrera de, a lo menos, diez semestres, correspondiéndole las siguientes funciones: Asesorar al alcalde y al concejo en la promoción del desarrollo urbano;</p> <p>a) Estudiar y elaborar el plan regulador comunal, y mantenerlo actualizado, promoviendo las modificaciones que sean necesarias y preparar los planes seccionales para su aplicación, y</p> <p>b) Informar técnicamente las proposiciones sobre planificación urbana intercomunal, formuladas al municipio por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo.</p>	<p>Artículo N° 21 Ley 18.695 y Artículos N° 51 a 61 Reglamento N° 02-2013</p>	<p>Enlace a Ley 18.695</p> <p>Enlace a Reglamento N° 02-2013</p> <p>Enlace a Texto Refundido</p>
	<p>a) Prestar apoyo en materias legales al alcalde y al concejo.</p>		<p>Enlace a Ley 18.695</p>

DIRECCION JURIDICA	<p>b) Informará en derecho todos los asuntos legales que las distintas unidades municipales le planteen, las orientará periódicamente respecto de las disposiciones legales y reglamentarias, y mantendrá al día los títulos de los bienes municipales.</p> <p>c) Podrá, asimismo, iniciar y asumir la defensa, a requerimiento del alcalde, en todos aquellos juicios en que la municipalidad sea parte o tenga interés, pudiendo comprenderse también la asesoría o defensa de la comunidad cuando sea procedente y el alcalde así lo determine.</p> <p>d) Además, cuando lo ordene el alcalde, deberá efectuar las investigaciones y sumarios administrativos, sin perjuicio que también puedan ser realizados por funcionarios de cualquier unidad municipal, bajo la supervigilancia que al respecto le corresponda a la asesoría jurídica.</p>	Art. 28° Ley 18.695 y art. 62° a 64° Reglamento 02/2013	<p>Enlace a Reglamento N° 02-2013</p> <p>Enlace a Texto Refundido</p>
DIRECCION DESARROLLO COMUNITARIO	<p>a) Asesorar al alcalde y, también, al concejo en la promoción del desarrollo comunitario;</p> <p>b) Prestar asesoría técnica a las organizaciones comunitarias, fomentar su desarrollo y legalización, y promover su efectiva participación en el municipio, y</p> <p>c) Proponer y ejecutar, dentro de su ámbito y cuando corresponda, medidas tendientes a materializar acciones relacionadas con salud pública, protección del medio ambiente, educación y cultura, capacitación laboral, deporte y recreación, promoción del empleo, fomento productivo local y turismo.</p>	Artículo N° 22 Ley 18.695 y Artículos N° 65 a 97 Reglamento N° 02-2013	<p>Enlace a Ley 18.695</p> <p>Enlace a Reglamento N° 02-2013</p> <p>Enlace a Texto Refundido</p>
DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES	<p>a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, del plan regulador comunal y de las ordenanzas correspondientes, para cuyo efecto gozará de las siguientes atribuciones específicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Dar aprobación a las subdivisiones de predios urbanos y urbano-rurales; 2) Dar aprobación a los proyectos de obras de urbanización y de construcción; 3) Otorgar los permisos de edificación de las obras señaladas en el número anterior; 4) Fiscalizar la ejecución de dichas obras hasta el momento de su recepción, y 5) Recibirse de las obras ya citadas y autorizar su uso. <p>b) Fiscalizar las obras en uso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas que las rijan;</p> <p>c) Aplicar normas ambientales relacionadas con obras de construcción y urbanización;</p> <p>d) Confeccionar y mantener actualizado el catastro de las obras de urbanización y edificación realizadas en la comuna;</p> <p>e) Ejecutar medidas relacionadas con la vialidad urbana y rural;</p> <p>f) Dirigir las construcciones que sean de responsabilidad municipal, sean ejecutadas directamente o a través de terceros, y</p> <p>g) En general, aplicar las normas legales sobre construcción y urbanización en la comuna. Quien ejerza la jefatura de esta unidad deberá poseer indistintamente el título de arquitecto, de ingeniero civil, de constructor civil o de ingeniero constructor civil.</p>	Artículo N° 24 Ley 18.695 y Artículos N° 101 a 124 Reglamento N° 02-2013	<p>Enlace a Ley 18.695</p> <p>Enlace a Reglamento N° 02-2013</p> <p>Enlace a Texto Refundido</p>
	<p>a) El aseo de las vías públicas, parques, plazas, jardines y, en general, los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna;</p>		

DIRECCION DE HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE	<ul style="list-style-type: none"> b) El servicio de extracción de basura; c) La construcción, conservación y administración de las áreas verdes de la comuna; d) Proponer y ejecutar medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con medio ambiente; e) Aplicar las normas ambientales a ejecutarse en la comuna que sean de su competencia, y f) Elaborar el anteproyecto de ordenanza ambiental. Para la aprobación de la misma, el Concejo podrá solicitar siempre un informe técnico al Ministerio del Medio Ambiente. 	Artículo N° 25 Ley 18.695 y Artículo N° 194 a 208-3 Reglamento N° 02-2013	Enlace a Reglamento N° 02-2013 Enlace a Texto Refundido Enlace Decreto Alcaldicio N° 543 de 11-04-2014
DIRECCION DE SEGURIDAD CIUDADANA	<ul style="list-style-type: none"> a) Desarrollar políticas orientadas a prevenir y disuadir aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o propiedad de las personas, con pleno respeto a los derechos fundamentales de todos los habitantes de la comuna; b) Crear mayor valor público y generar un clima positivo de percepción y participación de la comunidad en la seguridad ciudadana, fortaleciendo la confianza ciudadana y disminuyendo el temor al delito mediante la provisión de servicios públicos oportunos y eficientes; c) Mantener contacto permanente con las instancias nacionales y regionales con competencia en materias de seguridad pública, a fin de uniformar los criterios y compatibilizar los planes nacionales y comunales en materia de seguridad ciudadana; d) Coordinar las acciones, planes y programas, cualquiera sea su origen, que apunten al control de la delincuencia, la prevención del delito y la disminución de la sensación de temor de los vecinos, articulando y unificando esfuerzos entre los órganos del sector público, el sector privado y la comunidad organizada con el propósito de lograr el desarrollo de acciones comunes e integradas; e) Motivar al empresariado y a la comunidad nacional e Internacional para que apoyen el esfuerzo de seguridad ciudadana de la comuna; f) Prestar asesoría técnica al Consejo Comunal de Seguridad Ciudadana de San Joaquín; y generar información útil para la planificación y gestión de las autoridades; g) Desarrollar las acciones relacionadas con la gestión y control de las patentes de alcoholes y ferias libres, en coordinación con las otras unidades municipales de acuerdo a los procedimientos respectivos. 	Artículo N° 209 a 229-C Reglamento N° 02-2013	Enlace a Ley 18.695 Enlace a Reglamento N° 02-2013 Enlace a Texto Refundido
DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE PUBLICOS	<ul style="list-style-type: none"> a) Otorgar y renovar licencias para conducir vehículos; b) Determinar el sentido de circulación de vehículos, en coordinación con los organismos de la Administración del Estado competentes; c) Señalizar adecuadamente las vías públicas, y d) En general, aplicar las normas generales sobre tránsito y transporte públicos en la comuna. 	Artículo N° 26 Ley 18.695 y Artículo N° 125 a 133 Reglamento N° 02-2013	Enlace a Ley 18.695 Enlace a Reglamento N° 02-2013 Enlace a Texto Refundido
	<ul style="list-style-type: none"> a) Asesorar al alcalde en la administración del personal de la municipalidad. b) Asesorar al alcalde en la administración financiera de los bienes municipales, para lo cual le corresponderá específicamente: <ul style="list-style-type: none"> 1.- Estudiar, calcular, proponer y regular la percepción de cualquier tipo de ingresos municipales; 2.- Colaborar con la Secretaría Comunal de Planificación en la elaboración del presupuesto municipal; 3.- Visar los decretos de pago; 		

<p>DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS</p>	<p>4.- Llevar la contabilidad municipal en conformidad con las normas de la contabilidad nacional y con las instrucciones que la Contraloría General de la República imparta al respecto;</p> <p>5.- Controlar la gestión financiera de las empresas municipales;</p> <p>6.- Efectuar los pagos municipales, manejar la cuenta bancaria respectiva y rendir cuentas a la Contraloría General de la República, y</p> <p>7.- Recaudar y percibir los ingresos municipales y fiscales que correspondan.</p> <p>c) Informar trimestralmente al concejo sobre el detalle mensual de los pasivos acumulados desglosando las cuentas por pagar por el municipio y las corporaciones municipales. Al efecto, dichas corporaciones deberán informar a esta unidad acerca de su situación financiera, desglosando las cuentas por pagar.</p> <p>d) Mantener un registro mensual, el que estará disponible para conocimiento público, sobre el desglose de los gastos del municipio. En todo caso, cada concejal tendrá acceso permanente a todos los gastos efectuados por la municipalidad.</p> <p>e) Remitir a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, en el formato y por los medios que ésta determine y proporcione, los antecedentes a que se refieren las letras c) y d) precedentes. Dicha Subsecretaría deberá informar a la Contraloría General de la República, a lo menos semestralmente, los antecedentes señalados en la letra c) antes referida.</p> <p>f) El informe trimestral y el registro mensual a que se refieren las letras c) y d) deberán estar disponibles en la página web de los municipios y, en caso de no contar con ella, en el portal de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo en un sitio especialmente habilitado para ello.</p>	<p>Artículo N° 27 Ley 18.695 y Artículo N° 134 a 163 Reglamento N° 02-2013</p>	<p>Enlace a Ley 18.695</p> <p>Enlace a Reglamento N° 02-2013</p> <p>Enlace a Texto Refundido</p>
<p>DIRECCION DE GESTION ADMINISTRATIVA</p>	<p>a) Proponer al alcalde las políticas generales de administración de recursos humanos;</p> <p>b) Planificar y orientar la provisión de un óptimo servicio de bienestar a los funcionarios;</p> <p>c) Otorgar soporte material a todas las direcciones municipales para que ellas puedan desarrollar adecuadamente sus funciones;</p> <p>d) Administrar los bienes muebles e inmuebles para el funcionamiento de la municipalidad de acuerdo a las políticas generales entregadas por la autoridad superior;</p> <p>e) Brindar soporte informático a la totalidad de los procesos desarrollados por el municipio.</p>	<p>Artículo N° 27 a) Ley 18.695 y Artículo N° 164 a 193 Reglamento N° 02-2013</p>	<p>Enlace a Ley 18.695</p> <p>Enlace a Reglamento N° 02-2013</p> <p>Enlace a Texto Refundido</p>
	<p>a) Realizar la auditoría operativa interna de la Municipalidad, con el objeto de fiscalizar la legalidad de su actuación;</p> <p>b) Controlar la ejecución financiera y presupuestaria municipal;</p> <p>c) Representar al alcalde los actos municipales que estime ilegales, informando de ello al Concejo, para cuyo objeto tendrá acceso a toda la información disponible. Dicha representación deberá efectuarse dentro de los 10 días siguientes a aquel en que la Dirección de Control haya tomado conocimiento de los actos. Si el alcalde no tomare medidas administrativas con el objeto de enmendar el acto representado, la Dirección de Control deberá remitir dicha información a la Contraloría General de la República;</p>		<p>Enlace a Ley 18.695</p>

DIRECCION DE CONTROL	<p>d) Colaborar directamente con el Concejo para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras. Para estos efectos, emitirá un informe trimestral acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario; asimismo, deberá informar, también trimestralmente, sobre el estado de cumplimiento de los pagos por concepto de cotizaciones previsionales de los funcionarios municipales y de los trabajadores que se desempeñan en servicios incorporados a la gestión municipal, administrados directamente por la municipalidad o a través de corporaciones municipales, de los aportes que la Municipalidad debe efectuar al Fondo Común Municipal, y del estado de cumplimiento de los pagos por concepto de asignaciones de perfeccionamiento docente. En todo caso, deberá dar respuesta por escrito a las consultas o peticiones de informes que le formule un concejal,</p> <p>e) Asesorar al Concejo en la definición y evaluación de la auditoría externa que aquél puede requerir en virtud de esta ley, y</p> <p>f) Realizar, con la periodicidad que determine el Reglamento Interno del Concejo Municipal, una presentación en sesión de comisión del Concejo, destinada a que sus miembros puedan formular consultas referidas al cumplimiento de las funciones que le competen.</p>	Artículo N° 29 Ley 18.695 y Artículo N° 30 a 32 Reglamento N° 02-2013	<p>Enlace a Reglamento N° 02-2013</p> <p>Enlace a Texto Refundido</p>
ADMINISTRADOR MUNICIPAL	<p>Existirá un Administrador Municipal en todas aquellas comunas donde lo decida el Concejo a proposición del alcalde. Para desempeñar este cargo se requerirá estar en posesión de un título profesional. Será designado por el alcalde y podrá ser removido por éste o por acuerdo de los dos tercios de los concejales en ejercicio, sin perjuicio que rijan además a su respecto las causales de cesación de funciones aplicables al personal municipal. El administrador municipal será el colaborador directo del alcalde en las tareas de coordinación y gestión permanente del municipio, y en la elaboración y seguimiento del plan anual de acción municipal y ejercerá las atribuciones que señale el reglamento municipal y las que le delegue el alcalde, siempre que estén vinculadas con la naturaleza de su cargo. En los municipios donde no esté provisto el cargo de administrador municipal, sus funciones serán asumidas por la dirección o jefatura que determine el alcalde. El cargo de administrador municipal será incompatible con todo otro empleo, función o comisión en la Administración del Estado.</p>	Artículo N° 30 Ley 18.695 y Artículo N° 24 a 26 Reglamento N° 02-2013	<p>Enlace a Ley 18.695</p> <p>Enlace a Reglamento N° 02-2013</p> <p>Enlace a Texto Refundido</p>
DIRECCION DE RENTAS	<p>Deberá asesorar al Alcalde en materias de rentas municipales, específicamente:</p> <p>a) Participar en la elaboración de las ordenanzas municipales que den origen al cobro de derechos municipales, aplicarlas y fiscalizar su cumplimiento por parte de la comunidad.</p> <p>b) Dar curso a las solicitudes sobre otorgamiento y caducidad, según corresponda, de las patentes comerciales, industriales, de alcoholes y profesionales, manteniendo el registro de ellas.</p> <p>c) Administración del derecho de aseo domiciliario.</p> <p>d) Administración de los permisos de circulación.</p> <p>e) Controlar y supervisar la modificación, en los sistemas computacionales municipales, de los parámetros, tasas o guarismos, que se verifiquen a causa de modificaciones legales o reglamentarias relacionados con el quehacer de la Dirección.</p> <p>f) Realizar la cobranza judicial y extrajudicial de los derechos o impuestos morosos informados por las unidades giradoras del municipio.</p> <p>g) Desarrollar políticas de gestión de ingresos municipales permanentes.</p>	Artículo N° 27 Ley 18.695 y Artículos N° 163-A a 163-f Reglamento N° 02-2013	<p>Enlace a Ley 18.695</p> <p>Enlace a Reglamento N° 02-2013</p> <p>Enlace a Texto Refundido</p>
	<p>a) Diseñar y desarrollar programas y actividades destinados a la intervención y mantención del mobiliario y equipamiento urbano, ubicado en los bienes nacionales de uso público de la comuna;</p>		

<p>DIRECCION DE OPERACIONES Y EMERGENCIAS</p>	<p>b) La mantención, reposición y cambio del servicio de alumbrado público, y</p> <p>c) La preparación y ejecución de los planes de acción que se elaboren con el fin de atender cualquier emergencia que se produzca en el territorio comunal.</p>	<p>Artículos 208-a /208-h Reglamento N° 02-2013</p>	<p>Enlace a Reglamento N° 02-2013</p> <p>Enlace a Texto Refundido</p> <p>Enlace Decreto Alcaldicio N° 543 de 11-04-2014</p>
<p>CONCEJO MUNICIPAL</p>	<p>Al Concejo le corresponderá:</p> <p>a) Elegir al alcalde, en caso de vacancia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62, para este efecto el concejal deberá acreditar cumplir con los requisitos especificados en el inciso segundo del artículo 57;</p> <p>b) Pronunciarse sobre las materias que enumera el artículo 65 de esta ley;</p> <p>c) Fiscalizar el cumplimiento de los planes y programas de inversión municipales y la ejecución del presupuesto municipal, analizar el registro público mensual de gastos detallados que lleva la Dirección de Administración y Finanzas, como asimismo, la información, y la entrega de la misma, establecida en las letras c) y d) del artículo 27;</p> <p>d) Fiscalizar las actuaciones del alcalde y formularle las observaciones que le merezcan, las que deberán ser respondidas por escrito dentro del plazo máximo de quince días;</p> <p>e) Pronunciarse respecto de los motivos de renuncia a los cargos de alcalde y de concejal;</p> <p>f) Aprobar la participación municipal en asociaciones, corporaciones o fundaciones;</p> <p>g) Recomendar al alcalde prioridades en la formulación y ejecución de proyectos específicos y medidas concretas de desarrollo comunal;</p> <p>h) Citar o pedir información, a través del alcalde, a los organismos o funcionarios municipales cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia.</p> <p>La facultad de solicitar información la tendrá también cualquier concejal, la que deberá formalizarse por escrito al concejo.</p> <p>El alcalde estará obligado a responder el informe en un plazo no mayor de quince días;</p> <p>i) Elegir, en un solo acto, a los integrantes del directorio que le corresponda designar a la municipalidad en cada corporación o fundación en que tenga participación, cualquiera sea el carácter de ésta o aquella. Estos directores informarán al concejo acerca de su gestión, como asimismo acerca de la marcha de la corporación o fundación de cuyo directorio formen parte;</p> <p>j) Solicitar informe a las empresas, corporaciones o fundaciones municipales, y a las entidades que reciban aportes o subvenciones de la municipalidad. En este último caso, la materia del informe sólo podrá consistir en el destino dado a los aportes o subvenciones municipales percibidos. Los informes requeridos deberán ser remitidos por escrito dentro del plazo de quince días;</p> <p>k) Otorgar su acuerdo para la asignación y cambio de denominación de los bienes municipales y nacionales de uso público bajo su administración, como asimismo, de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales del territorio comunal previo informe escrito del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil;</p> <p>l) Fiscalizar las unidades y servicios municipales;</p> <p>ll) Autorizar los cometidos del alcalde y de los concejales que signifiquen ausentarse del territorio nacional.</p> <p>Requerirán también autorización los cometidos del alcalde y de los concejales que se realicen fuera del territorio de la comuna por más de diez días.</p> <p>Un informe de dichos cometidos y su costo se incluirán en el acta del concejo;</p>	<p>Artículo N° 79 Ley 18.695</p> <p>Artículo N° 79 Ley 18.695</p> <p>Artículo N° 79 Ley 18.695</p> <p>Artículo N° 79 Ley 18.695</p> <p>Artículo N° 79 Ley 18.695</p> <p>Artículo N° 79 Ley 18.695</p> <p>Artículo N° 79 Ley 18.695</p> <p>Artículo N° 79 Ley 18.695</p> <p>Artículo N° 79 Ley 18.695</p> <p>Artículo N° 79 Ley 18.695</p> <p>Artículo N° 79 Ley 18.695</p> <p>Artículo N° 79 Ley 18.695</p> <p>Artículo N° 79 Ley 18.695</p> <p>Artículo N° 79 Ley 18.695</p> <p>Artículo N° 79 Ley 18.695</p> <p>Artículo N° 79 Ley 18.695</p> <p>Artículo N° 79 Ley 18.695</p> <p>Artículo N° 79 Ley 18.695</p> <p>Artículo N° 79 Ley 18.695</p> <p>Artículo N° 79 Ley 18.695</p> <p>Artículo N° 79 Ley 18.695</p>	<p>Enlace a Ley 18.695</p> <p>Enlace a Reglamento N° 02-2013</p> <p>Enlace a Texto Refundido</p>

<p>m)Supervisar el cumplimiento del plan comunal de desarrollo;</p> <p>n)Pronunciarse, a más tardar el 31 de marzo de cada año, a solicitud del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, sobre las materias de relevancia local que deben ser consultadas a la comunidad por intermedio de esta instancia, como asimismo la forma en que se efectuará dicha consulta, informando de ello a la ciudadanía, y</p> <p>ñ)Informar a las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional; a las asociaciones sin fines de lucro y demás instituciones relevantes en el desarrollo económico, social y cultural de la comuna, cuando éstas así lo requieran, acerca de la marcha y funcionamiento de la municipalidad, de conformidad con los antecedentes que haya proporcionado el alcalde con arreglo al artículo 87.</p> <p>Lo anterior es sin perjuicio de las demás atribuciones y funciones que le otorga la ley.</p>	<p>Artículo N° 79 Ley 18.695</p> <p>Artículo N° 79 Ley 18.695</p> <p>Artículo N° 79 Ley 18.695</p> <p>Artículo N° 79 Ley 18.695</p>
<p>La fiscalización que le corresponde ejercer al Concejo comprenderá también la facultad de evaluar la gestión del alcalde, especialmente para verificar que los actos municipales se hayan ajustado a las políticas, normas y acuerdos adoptados por el concejo, en el ejercicio de sus facultades propias.</p> <p>Las diferentes acciones de fiscalización deberán ser acordadas dentro de una sesión ordinaria del Concejo y a requerimiento de cualquier concejal.</p> <p>El Concejo, por la mayoría de sus miembros, podrá disponer la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera del municipio. Esta facultad podrá ejercerse sólo una vez al año en los municipios cuyos ingresos anuales superen las 6.250 unidades tributarias anuales, y cada dos años en los restantes municipios. No obstante lo anterior, el Concejo podrá disponer la contratación de una auditoría externa que evalúe el estado de situación financiera del municipio, cada vez que se inicie un periodo alcaldicio.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el concejo dispondrá la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución del plan de desarrollo, la que deberá practicarse cada tres o cuatro años, respectivamente, según la clasificación de los municipios por ingresos señalada en el inciso precedente.</p> <p>En todo caso las auditorías de que trata este artículo se contratarán por intermedio del alcalde y con cargo al presupuesto municipal. Los informes finales recaídos en ellas serán de conocimiento público.</p> <p>El Concejo sólo podrá aprobar presupuestos debidamente financiados, correspondiéndole especialmente al jefe de la unidad encargada del control, o al funcionario que cumpla esa tarea, la obligación de representar a aquél, mediante un informe, los déficit que advierta en el presupuesto municipal los pasivos contingentes derivados, entre otras causas, de demandas judiciales y las deudas con proveedores, empresas de servicio y entidades públicas, que puedan no ser servidas en el marco del presupuesto anual. Para estos efectos, el concejo deberá examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos, introduciendo las modificaciones correctivas a que hubiere lugar, a proposición del alcalde.</p> <p>Si el Concejo desatendiere la representación formulada según lo previsto en el inciso anterior y no introdujere las rectificaciones pertinentes, el alcalde que no propusiere las modificaciones correspondientes o los concejales que las rechacen, serán solidariamente responsables de la parte deficitaria que arroje la ejecución presupuestaria anual al 31 de diciembre del año respectivo. Habrá acción pública para reclamar el cumplimiento de esta responsabilidad.</p> <p>En todo caso, el Concejo sólo resolverá las modificaciones presupuestarias una vez que haya tenido a la vista todos los antecedentes que justifican la modificación propuesta, los cuales deberán ser proporcionados a los concejales con una anticipación de a lo menos 5 días hábiles a la sesión respectiva.</p>	<p>Artículo N° 80 Ley 18.695</p> <p>Artículo N° 80 Ley 18.695</p> <p>Artículo N° 80 Ley 18.695</p> <p>Artículo N° 80 Ley 18.695</p> <p>Artículo N° 80 Ley 18.695</p> <p>Artículo N° 81 Ley 18.695</p> <p>Artículo N° 81 Ley 18.695</p> <p>Artículo N° 81 Ley 18.695</p>
<p>Todo concejal tiene derecho a ser informado plenamente por el alcalde o quien haga sus veces, de todo lo relacionado</p>	

con la marcha y funcionamiento de la corporación. Este derecho debe ejercerse de manera de no entorpecer la gestión municipal. El alcalde deberá dar respuesta en el plazo máximo de quince días, salvo en casos calificados en que aquél podrá prorrogarse por un tiempo razonable a criterio del concejo.

Artículo N° 87 Ley 18.695